

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Matadón de los Oteros, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 m.), excepto en los dos mil últimos metros de su recorrido en que por ir caballera sobre la raya jurisdiccional con el término de Santa Cristina de Valdemadrigal corresponde al que nos ocupa la mitad de su anchura, o sea treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), con una superficie aproximada en la totalidad de su recorrido de dieciséis hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas (16 Ha. 92 a. 45 ca.).

2. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Turégano, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Turégano, provincia de Segovia:

Resultando que ante la petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado, don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la certificación del acta de coteo y delimitado realizado en el año 1865, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado:

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de la certificación correspondiente, habiéndose devuelto el proyecto para que fuera informado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, como efectivamente así hizo, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, no siéndolo

por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que solamente se limitó a acusar recibo del proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplidos todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Turégano, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Dentro de la zona a concentrar:

Cordel de Merinas.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), y superficie aproximada diecisiete hectáreas (17 Ha.).

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto.—La vía pecuaria a su paso por la población tendrá la anchura delimitada por la de las calles por donde discurra.

Quinto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Sexto.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Blacos, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Blacos, provincia de Soria;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los reconocimientos realizados en los años 1876, 1896 y 1897, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Blacos, anunciándose dicho trá-

mite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia», y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Blacos, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada de La Lomera.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y ocupa una superficie aproximada de veintiocho hectáreas veinte áreas y setenta y cinco centiáreas (28 hectáreas 20 áreas y 75 centiáreas).

Cañada Real de Merinas de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y ocupa una superficie aproximada de dieciséis hectáreas cincuenta y cuatro áreas ochenta y cuatro centiáreas (16 hectáreas 54 áreas y 84 centiáreas)

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tiene la dirección longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1955, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras correspondientes al «Sexto proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, Sector VI (Cáceres)», a don Julio Marco Ballarín.

Como resultado de la subasta pública convocada el 26 de marzo de 1963 en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, para las obras correspondientes al «Sexto proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, Sector VI (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata

asciende a tres millones setecientos noventa y ocho mil ciento treinta y ocho pesetas con quince céntimos (3.798.133,15 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Julio Marco Ballarín en la cantidad de tres millones veintiuna mil setenta pesetas (3.021.070 pesetas), con una baja que supone el 20.459187 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Drenaje defensivo y conservación del pueblo de Pualato en la zona regable del primer tramo de Monegros (Zaragoza)» a don Vicente Bajén Blanch.

Como resultado del concurso restringido convocado el 3 de abril de 1963, para las obras de «Drenaje defensivo y conservación del pueblo de Pualato en la zona regable del primer tramo de Monegros (Zaragoza)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones doscientas noventa y ocho mil veinte pesetas con setenta y nueve céntimos (3.298.020,79 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Vicente Bajén Blanch en la cantidad de tres millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (3.199.999 pesetas), con una baja que supone el 2.97213984 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Almería por la que se anuncia concurso para el arrendamiento de un local para almacén de este Servicio en Almería.

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Almería, autorizada, con la conformidad del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, por la Orden 24.781 del ilustrísimo señor Delegado nacional, de fecha 25 del actual, se anuncia un concurso público para el arrendamiento de un local con destino a almacén del Servicio Nacional del Trigo en Almería, con una capacidad de 8.000 a 10.000 quintales métricos.

El local ofrecido deberá reunir las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones técnico-administrativas, que podrá examinarse, en las horas hábiles de oficina, en el tablón de anuncios de esta Jefatura (avenida del Generalísimo, número 153), donde estará expuesto al público.

Las proposiciones, con arreglo al modelo inserto, se presentarán en esta Jefatura en sobre cerrado y lacrado, con la inscripción siguiente: «Concurso para el arrendamiento de un local-almacén en Almería.»

El plazo de presentación de las ofertas finalizará a las catorce horas del día siguiente en que se cumplan veinte días hábiles, a contar de la última publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», en cuyo momento se procederá por la Mesa del concurso a la apertura de los pliegos recibidos.

El importe de la publicación del anuncio será satisfecho por el propietario del local arrendado.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, haciendo constar que conoce el pliego de condiciones técnico-administrativas del concurso, a las que se somete, que no le afectan ninguna de las excepciones determinadas por la Ley para poder contratar y que goza de la libre disposición de sus bienes, ofrece al Servicio Nacional del Trigo, en arrendamiento, un local-almacén, de su propiedad, sito en la calle de, número, de Almería, con una extensión superficial de metros cuadrados y una capacidad útil de almacenamiento de metros cúbicos, por la cantidad mensual, en concepto de alquiler o renta, de pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Lo que se pone en conocimiento de aquellos propietarios de locales a los que pueda interesar.

Almería, 30 de abril de 1963.—El Jefe provincial, Pascual Serrano.—2.100.